



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

N° RA-CBA-139-2023

TCRNL (B) BYRON MURILLO GUERRERO
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que:** El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que:** El artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.
- Que.** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 numeral 3 señala que el Estado garantiza como derecho a las personas adultas mayores la Jubilación Universal.
- Que:** El artículo 226 ibidem claramente determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que:** El artículo 326 numeral 2, determina que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario
- Que:** El artículo 8 del Mandato Constituyente N.- 2, establece: "*Liquidaciones e indemnizaciones.- (Reformado por el Art. 64 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso. Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento.

Que: El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público tiene como objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que: En el artículo 4 ibidem determina: “*Régimen Jurídico. - Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las Entidades de Seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo*”.

Que: El artículo 248 ibidem establece: “*Máxima autoridad del nivel directivo.- La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las Entidades Complementarias de Seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.*”

Que: La naturaleza de los Cuerpos de Bomberos se encuentra determinada en el artículo 274 del COESCOP en el siguiente sentido: “*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.*”



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

- Que:** El literal e) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: *"Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:*
e) *Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley. "*;
- Que:** Los literales, a), i), j) y k) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determinan: *"La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; j) Por acogerse al retiro por jubilación; y, k) Por compra de renunciaciones con indemnización. "*;
- Que:** El artículo 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *"Las servidoras y servidores (...) cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público...
A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera "*;
- Que:** El último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *"Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente, tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera."*;
- Que:** El artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: *"Las y los servidoras o servidores (...) que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total (...) para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado..."*;
- Que:** La Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece el mecanismo de cálculo del pago por supresión de partidas, de las y los servidoras/es que laboran en Galápagos y tienen un régimen remunerativo especial; y, los dependientes del Código de Trabajo;
- Que:** La Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Público, regula el mecanismo de cálculo para quienes se acogen a la renuncia voluntaria legalmente planteada y aceptada;
- Que:** El artículo 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, define el procedimiento para recibir la compensación por jubilación y por retiro no obligatorio;



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

- Que:** El artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala los requisitos para acceder a la compensación por jubilación y retiro obligatorio;
- Que:** El artículo 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades, el caso de las personas con capacidades especiales afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina los requisitos para la jubilación especial por vejez;
- Que:** El artículo 185 de la Ley de Seguridad Social dispone: *"Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad. A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio..."*;
- Que:** Los literales a y b del artículo 186 de la Ley de Seguridad Social, en cuanto a la jubilación por invalidez prevé que: *"Se acreditará derecho a pensión de jubilación por incapacidad total y permanente en los siguientes casos:*
a. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad; y, b. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos (2) años siguientes al cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado ciento veinte (120) imposiciones mensuales como mínimo, y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar, salvo la de invalidez que proviniera del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio a causa de la misma contingencia...";
- Que:** Los literales a y b del artículo 188 de la Ley de Seguridad Social establecen: *"Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado:*
a. Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aún cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o,
b. Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación...";



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

- Que:** En Acta de Finiquito suscrito entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Cuerpo de Bomberos de Ambato, y el Ilustre Municipio de Ambato, suscrito el dos de febrero del año dos mil nueve, en la cláusula quinta: Obligaciones Laborales, se indica.- *“Se aclara que todas las responsabilidades laborales y patronales que mantenía el Cuerpo de Bomberos de Ambato adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social las asume la I. Municipalidad de Ambato, indicando expresamente que por esta transición los funcionarios del Cuerpo de Bomberos no pierden ninguno de los derechos adquiridos, sino más bien la municipalidad reconocerá la continuidad y la estabilidad inclusive frente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”*
- Que:** En Acta de Finiquito suscrita el 31 de diciembre del año dos mil nueve entre la Ilustre Municipalidad de Ambato legalmente representado por el Arquitecto Fernando Callejas Barona y Doctor Ángel Polibio Chaves A. en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente; y, por otra parte la Empresa Municipal Cuerpo de Bomberos de Ambato EMBA, legalmente representada por el Ingeniero Carlos Federico Larrea Albán en su calidad de Gerente, se hace constar en la cláusula Cuarta: Obligaciones y Responsabilidades Patronales.- *“Se aclara que todas las obligaciones y responsabilidades patronales que mantenía la Municipalidad de Ambato con los funcionarios, trabajadores, personal de oficiales y tropa de la Empresa Municipal Cuerpo de Bomberos de Ambato, se transmiten a dicha empresa, mismos que no pierden ninguno de sus derechos adquiridos, sino más bien la Empresa Municipal Cuerpo de Bomberos de Ambato “EMBA” reconocerá la continuidad y la estabilidad que vienen ostentando, inclusive frente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.*
- Que:** La Ordenanza para Liquidación de la Empresa Municipal Cuerpo de Bomberos de Ambato “EMBA-EP”, en su Disposición General Tercera determina: *“El personal que actualmente labora en la “EMBA-EP”, pasará a prestar sus servicios en la nueva entidad de derecho público adscrita al GAD Municipalidad de Ambato, respetando todos los derechos laborales bajo parámetros y lineamientos, de las leyes pertinentes, para el ejercicio de la competencia de la gestión de prevención y control de riesgos, La aprobación de la ordenanza no conlleva cese de funciones o despido intempestivo ”*
- Que:** La Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal Cuerpo de Bomberos de Ambato – Empresa Pública, en la Disposición Final Primera, señala.- *“El personal que actualmente labora en EMBA pasa a prestar sus servicios en la EMBA-EP, bajo los parámetros y lineamientos, establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas con todos sus derechos y de acuerdo a la Estructura Orgánica por procesos que deberá ser aprobada por el Directorio de la EMBA-EP”*
- Que:** La Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal Cuerpo de Bomberos de Ambato – Empresa Pública, en la Disposición Transitoria Segunda, en la parte pertinente, expresa.- *“(…) la Gerencia General deberá presentar al Directorio el Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo, que deberá contener la reglamentación para el retiro voluntario y la jubilación de miembros de la EMBA-EP, que unificarán criterios de administración del talento humano, para su conocimiento, modificación y aprobación.”*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

- Que:** La Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal Cuerpo de Bomberos de Ambato – Empresa Pública, Art. 30, indica: *“RETIRO VOLUNTARIO.- Los servidores públicos de la EMBA-EP que terminen la relación laboral por retiro voluntario, recibirán el pago de acuerdo al Reglamento de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y al Reglamento que la EMBA-EP determine para el mismo.”*
- Que:** Mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158, de 7 de junio de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 467 de 10 de junio de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales determina: *“EXPEDIR LAS REGULACIONES Y MONTOS QUE PERCIBIRÁN LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA LEGALMENTE PRESENTADA Y ACEPTADA.”*;
- Que:** Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-00185, de fecha 7 de septiembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 322, dentro del cual el Ministerio del Trabajo emite: *“EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES CON NOMBRAMIENTO PERMANENTE CON EL FIN DE ACOGERSE AL RETIRO POR JUBILACIÓN”*
- Que:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Ambato, mediante Ordenanza sin número publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 851, de fecha martes 4 de agosto de 2020, emite la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;
- Que:** El artículo 26 IBIDEM, establece, en cuanto al Jefe de Bomberos, que el mismo ejercerá la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad por ende será el representante legal y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Ambato.
- Que:** El artículo 28 ibidem establece las atribuciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos, especialmente: *“13 Aprobar los reglamentos, manuales, instructivos, y demás instrumentos administrativos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato”*;
- Que:** El segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera ibidem determina: *“El Jefe de Bomberos aprobará el Distributivo del personal del Cuerpo de Bomberos de Ambato; así como los planes, reglamentos, manuales, instructivos y demás normas administrativas que sean necesarias, para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato (...)”*
- Que:** El primer inciso de la Disposición Transitoria Tercera ibidem determina: *“Los servidores públicos que bajo cualquier régimen pertenecían a la Empresa Municipal Cuerpo de Bomberos de Ambato-EP, pasarán a formar parte del Cuerpo de Bomberos de Ambato, respetando todos sus derechos y obligaciones adquiridos en función de los respectivos nombramientos definitivos o contratos indefinidos de conformidad con la Ley, incluso el tiempo que han venido laborando en la referida Empresa.”*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

- Que:** El Reglamento de Separación, Retiro Voluntario y Jubilación de las y los Servidores de Carrera, de las y los Trabajadores de la Empresa Municipal del Cuerpo de Bomberos de Ambato-EP, dentro del cual se estableció: *“Art. 10.- De la separación por retiro voluntario planificado.- Las y los servidores de carrera, las y los trabajadores de la EMBA-EP, que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, recibirán el pago de un monto de siete salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado conforme lo establece el artículo 23 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas”*
- Que:** Mediante Resolución Administrativa No. DA-20-148, de fecha 04 de noviembre de 2020, se nombra al TCrnl. Byron Murillo Guerrero, como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Ambato; y, como tal, Representante Legal y autoridad nominadora de la Entidad.
- Que:** Mediante Oficio N.- 19294, de fecha 04 de julio del 2022, el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, absuelve la consulta emitida por el Cuerpo de Bomberos de Ambato, realizada mediante Oficio N.- 137-CBA-2022 de fecha 02 de julio del 2022, dentro del cual se determina lo siguiente: *“De los antecedentes referidos en el informe jurídico se desprende que, su consulta se refiere a la aplicación de la Transitoria Tercera de la Ordenanza de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato. Al respecto, sobre la garantía de la autonomía, la letra k) del artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) determina que ninguna función del Estado podrá “Emitir dictámenes o informes respecto de la normativa de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados (...)”. Por lo expuesto, en cumplimiento de la normativa jurídica antes citada, me abstengo de atender su requerimiento”.*
- Que:** Mediante memorando N.- JEF-JUR-41-2022, de fecha 11 de julio del 2022, el Mgs. Franklin Quintana, Asesor Jurídico del CBA, emite informe sobre el pronunciamiento descrito en el considerando inmediato anterior, establece: *“5.- En cuanto a la normativa interna del CBA que regla el tema; no existe una determinación formal en este sentido, tanto es así que la Dirección de Talento humano del CBA, en los actuales momentos, se encuentra desarrollando el “REGLAMENTO DE SUPRESIÓN DE PARTIDA, RETIRO VOLUNTARIO, RENUNCIA VOLUNTARIA PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES DE CARRERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO”; por lo que, debe tener en consideración los derechos laborales adquiridos por los ex funcionarios con nombramiento definitivo de la ex EMBA EP y que por la disposición transitoria tercera de la ordenanza de funcionamiento del CBA, estamos obligados a cumplir en el marco de la ley, es decir observando la no vulneración de derechos, jerarquía de las leyes art. 425 de la CRE y la observancia supletoria de la normativa de la LOSEP, establecida en los arts. 81, 129 y disposición general primera de la LOSEP, como consta en los criterios vinculantes de la PGE.”*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que: Mediante sumilla inserta por parte del TCrl. (B) Byron Murillo, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Ambato, dentro del memorando JEF-JUR-41-2022, se dispone: *"DTH SU ATENCIÓN Y ELABORACIÓN DE REGLAMENTACIÓN PERTINENTE"*.

Que: Con fecha 15 de diciembre del año 2022, mediante Resolución RA-CBA-020-2022, se aprueba el REGLAMENTO INTERNO PARA LA DESVINCULACIÓN CON COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO, por parte de la Máxima Autoridad del CBA.

En uso de las facultades Constitucionales y Legales que me corresponden,

RESUELVE:

REFORMAR, EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA DESVINCULACIÓN CON COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO.

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I OBJETIVO, AMBITO DE APLICACIÓN, EXCEPCIÓN Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- OBJETIVO.- El presente Reglamento tiene como objetivo, establecer el procedimiento, para concesión de compensaciones económicas de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Ambato que se acojan al plan de desvinculación a través de supresión de puesto, retiro voluntario para acogerse a la jubilación, retiro voluntario por renuncia, retiro por jubilación obligatoria e invalidez y la compra de renuncia con indemnización, de conformidad con la ley que regule cada uno de estos procedimientos.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - Los preceptos contemplados en este Reglamento, rigen obligatoriamente para el personal de carrera, operativo y administrativo que integran el Cuerpo de Bomberos de Ambato; y, que se mantienen con un nombramiento definitivo.

Artículo 3.- EXCEPCIÓN. - Este reglamento excluye de su aplicación a las servidoras y servidores de contratos de servicios ocasionales, nombramientos provisionales y de libre nombramiento y remoción.

Artículo 4.- DEFINICIÓN. - Constituye compensación económica el reconocimiento monetario al que tienen derecho las y los servidores que se acojan al plan de desvinculación institucional en los casos de: supresión de puesto, retiro voluntario para acogerse a la jubilación, retiro voluntario por renuncia, retiro por jubilación obligatoria e invalidez y la compra de renuncia con indemnización.

TITULO II DE LA DESVINCULACIÓN



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

CAPÍTULO I SUPRESIÓN DE PUESTOS

Artículo 5.- DE LA SUPRESIÓN DE PUESTOS.- El proceso de supresión de puestos se sustentará exclusivamente en razones técnicas, funcionales y económicas debidamente justificadas. Su implementación deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley, por el organismo rector en la materia de talento humano y con las normas de este Reglamento.

La Dirección de Talento Humano, sobre la base de la planificación a que se refiere el artículo 142 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, pondrá anualmente en consideración del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Ambato, su delegado o quien hiciere sus veces, el informe con las recomendaciones sobre supresión de puestos de los servidores, que la institución deba ejecutar para optimizar recursos y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica; el Jefe del CBA, será quien tome la decisión de aprobación de la supresión de puestos.

Artículo 6.- INICIO DEL PROCESO DE SUPRESIÓN DE PUESTOS.- El proceso de supresión de puestos iniciará con el informe técnico que presente la Dirección de Talento Humano, en virtud de un análisis/estudio integral realizado al aparato administrativo con la finalidad de alcanzar la eficacia administrativa de las diferentes direcciones y unidades institucionales, actualizar el modelo de gestión, e implementar una razonable distribución presupuestaria de los recursos financieros; pero, siempre garantizando la adecuada ejecución de las competencias establecidas en la Ley.

Artículo 7.- INFORME DEL RESPONSABLE DEL ÁREA.- Es fundamental que al informe técnico presentado por la Dirección de Talento Humano, se acompañe el pronunciamiento de cada uno de los directores departamentales afectados por el proyecto establecido en el artículo anterior, indicando el impacto que la propuesta de supresión de puesto causará en la gestión de la dependencia a su cargo y el ejercicio de su competencia.

Artículo 8.- INFORME DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.- La Dirección de Talento Humano, consolidará toda la información de los directores departamentales y emitirá un primer informe al Jefe del CBA su delegado o quien hiciere sus veces, en el que conste, expresamente, sus recomendaciones para suprimir uno o varios puestos. Las recomendaciones realizadas deberán fundamentarse en razones técnicas, funcionales y/o económicas, y dicho informe adicionalmente deberá sustentarse en:

- a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el Ministerio de Trabajo.
- b) Las políticas institucionales para el estudio y supresión de puestos dictadas por el Jefe del CBA, o su delegado.
- c) La adecuada carga laboral que debe existir para la prestación de sus competencias.
- d) La disponibilidad presupuestaria del CBA, conforme los valores señalados en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público y en las normas aplicables, según el caso; y,



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

- e) La base legal, los fundamentos de orden técnico, funcional y económico, que motivan la supresión del puesto específico.

Artículo 9.- ACTO ADMINISTRATIVO DE JEFATURA.- Con la decisión del Jefe del CBA, el Director/a de Talento Humano elaborará y presentará a la máxima autoridad un Proyecto de Acto Administrativo en el que se justifique la supresión del puesto.

El Acto Administrativo contendrá los siguientes requisitos:

- a) Indicación de la institución, dirección, área donde labora el servidor cuyo puesto se va a suprimir;
- b) Nombres y apellidos completos del servidor público cuyo puesto se va a suprimir;
- c) Nombres y apellidos completos del Director/a del área donde labora el servidor cuyo puesto se va a suprimir;
- d) Fecha de creación del cargo a suprimir;
- e) Fecha de ingreso definitivo del servidor público cuyo puesto se va a suprimir;
- f) Antecedentes fácticos de la decisión; con la determinación de competencias, de quien suscribe
- g) Fundamentos jurídicos de la decisión;
- h) Fundamentos técnicos de la decisión;
- i) Referencia expresa y clara de la necesidad de suprimir el puesto, fundamentada en los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad de la gestión del CBA;
- j) Referencia a la inexistencia de un puesto vacante en la institución susceptible de ser ocupado por el servidor o trabajador cuyo puesto se va a suprimir;
- k) Referencia a los informes previos sobre la recomendación de suprimir el puesto;
- l) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público;
- m) Lugar y fecha de expedición.

Al Acto Administrativo se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Informes señalados en el Reglamento;
2. Certificación de disponibilidad presupuestaria que justifique la existencia de recursos económicos, que permitan erogar las indemnizaciones respectivas a favor del servidor titular del puesto que se va a suprimir;
3. Copia certificada del nombramiento, acción de personal del servidor público afectado con la supresión de puesto.

Artículo 10.- RESOLUCIÓN DE JEFATURA.- El Jefe del CBA o quien hiciere sus veces, contando con los informes, acuerdos y documentos indicados en los artículos anteriores, suscribirá la respectiva Resolución Administrativa (Acto Administrativo) suprimiendo el puesto del servidor. Dicha resolución se perfeccionará mediante notificación al servidor afectado. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y subsiguiente del Código Orgánico Administrativo.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

El Jefe del CBA o su delegado en base al informe de la Dirección de Talento Humano dispondrá en la misma resolución la supresión del puesto y ordenará el pago de la indemnización al servidor titular del puesto suprimido en el término que dispone la Ley pertinente.

La Dirección de Talento Humano, elaborará una Acción de Personal que será entregada en un ejemplar original junto a la resolución de la máxima autoridad, al servidor afectado

Artículo 11.- PROHIBICIÓN DE RENOVACIÓN DE PARTIDA ELIMINADA.-La supresión del puesto implica la prohibición de crear nuevamente el puesto y la partida presupuestaria, por el lapso de dos años. No se podrá crear el nuevo puesto o la partida presupuestaria, ni aún con el argumento de haber variado su denominación, por el mismo lapso de tiempo

Artículo 12.- PROHIBICIÓN DE CELEBRACIÓN DE CONTRATOS OCASIONALES SOBRE EL PUESTO SUPRIMIDO. - No se podrá celebrar contratos ocasionales en el ejercicio fiscal en curso, en el puesto que ha sido suprimido, ni en otro de diferente denominación y similares funciones, por el lapso de dos años.

Artículo 13.- PROHIBICIÓN DE SUPRESIÓN DE PUESTOS OCUPADOS POR CIUDADANOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD.- Para la supresión de puestos no se consideran los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con grado severo de discapacidad debidamente certificada por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, para lo cual deberá presentar a la Dirección de Talento Humano una declaración juramentada ante Notario Público, en el cual declare que la persona con discapacidad está bajo su responsabilidad y cuidado.

Artículo 14.- REGISTRO DE EXPEDIENTES. - La Dirección de Talento Humano llevará un registro especial para todos los casos de supresión de puestos.

Capítulo II DE LOS RETIROS VOLUNTARIOS

Artículo 15.- DE LOS RETIROS VOLUNTARIOS. - Es una modalidad de desvinculación con compensación económica que se configura cuando las y los servidores públicos sujetos a la LOSEP y el COESCOP se retiran para acogerse a la jubilación con el IESS, o por presentación de la renuncia voluntaria.

Para acceder de manera completa a los incentivos y/o beneficios económicos establecidos en esta modalidad, el trámite deberá atenerse al proceso de planificación anual que ejecuta la Dirección de Talento Humano tanto para el año en curso como para el subsiguiente, el cual deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria de recursos otorgada por la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 16.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO O COMPENSACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN CON EL IESS. - Los requisitos son los siguientes:



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

- a) Mantener vinculación mediante nombramiento permanente con el Cuerpo de Bomberos de Ambato;
- b) Tener mínimo 60 años de edad y 360 imposiciones o 480 imposiciones sin mínimo de edad
- c) Haber solicitado ante la Máxima Autoridad por escrito su inclusión en el Plan Anual de Desvinculación; hasta el 31 de julio del período inmediato anterior.
- d) Historia laboral del IESS actualizada a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 17.- DE LOS RETIROS VOLUNTARIOS POR RENUNCIA.- El procedimiento de desvinculación aquí establecido se aplica a aquellas renunciaciones voluntarias legalmente presentadas por las y los servidores públicos sujetos a la LOSEP, las mismas que pueden ser planificadas y no planificadas, se exceptúan los servidores sujetos al COESCOP, conforme lo determina el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 158 del 2011 emitido por el Ministerio del Trabajo así como el artículo 115 de la LOSEP

Las renunciaciones voluntarias planificadas son aquellas en las que las y los servidores públicos han solicitado su inclusión en el Plan Anual de Desvinculación por Renuncia Voluntaria con Compensación.

Los requisitos para acogerse a la renuncia voluntaria planificada con compensación, son los siguientes:

- a) Mantener vinculación mediante nombramiento permanente por un período superior a cuatro (4) años con el Cuerpo de Bomberos de Ambato;
- b) Presentar formalmente la solicitud ante la Máxima Autoridad, hasta el 31 de julio del período inmediato anterior al que se pretende desvincular, para formar parte del plan de desvinculación, y la correspondiente renuncia a la fecha planificada para la desvinculación determinada por la DTH del CBA
- c) Los demás establecidos en la Ley y la Normativa Legal Vigente.

Las renunciaciones voluntarias no planificadas; son aquellas en las que las y los servidores públicos sujetos a la LOSEP no han solicitado su inclusión en el Plan Anual de Desvinculación por Renuncia Voluntaria con Compensación o no fueron considerados en la misma, pero que debido a circunstancias personales, deben formalizar sus renunciaciones, mismas que podrán ser aceptadas por la Máxima Autoridad; sin embargo el monto que recibirán por concepto de compensación será el equivalente al 10% del valor calculado en el Retiro Voluntario con Planificación.

Artículo 18.- PLANIFICACIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO.- Hasta el 31 de julio de cada año el o la responsable de la Dirección de Talento Humano del CBA, receptorá las solicitudes formalmente presentadas ante la Máxima Autoridad por las o los servidores públicos, que hubieren manifestado su voluntad de acogerse al retiro voluntario para el siguiente ejercicio fiscal.

Habiéndose cumplido con los requisitos contemplados en el artículo 17 y 18 del presente Reglamento, la o el responsable de la Dirección de Talento Humano, procederá a proyectar el monto consolidado por concepto de Retiro Voluntario con Planificación hasta el 31 de agosto, e inmediatamente solicitará a la Dirección Administrativa



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Financiera la certificación de disponibilidad presupuestaria para la ejecución de este tipo de desvinculación.

Capítulo III DEL RETIRO POR JUBILACIONES OBLIGATORIAS

Artículo 19.- DE LAS JUBILACIONES OBLIGATORIAS.- La modalidad de desvinculación por jubilación obligatoria se aplica a los servidores públicos sujetos a la LOSEP y el COESCOP, que cumplan con las condiciones, requisitos y calificaciones señalados en la Ley Orgánica de Servicio Público y la Ley de Seguridad Social pertinentes al retiro por edad e invalidez.

Artículo 20.- REQUISITOS PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS OTORGADOS POR JUBILACIONES OBLIGATORIAS.- Califican para ser beneficiarios de las indemnizaciones que, por las jubilaciones obligatorias, por edad otorga el CBA, aquellos servidores públicos que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Mantener relación de dependencia con nombramiento permanente por un período superior a cuatro (4) años en el CBA;
- b) Haber cumplido un mínimo 70 años de edad y 120 imposiciones;
- c) Cumplir con los demás requisitos que exijan las leyes y normas de la materia.

Califican como jubilaciones obligatorias por invalidez aquellas en las que los servidores públicos cumplen los siguientes requisitos:

- a) Mantener relación de dependencia con nombramiento permanente en el Cuerpo de Bomberos de Ambato;
- b) Tener incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, calificada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS;
- c) Tener al menos 60 imposiciones y mínimo 6 imposiciones antes de la declaratoria de incapacidad;
- d) Cumplir con los demás requisitos que exijan las leyes y normas de la materia.

Artículo 21.- INICIO DEL PROCESO DE RETIRO POR JUBILACIONES OBLIGATORIAS.- El proceso de retiro para acogerse a la jubilación obligatoria, iniciará con la notificación por parte de la Dirección de Talento Humano a las y los servidores públicos sujetos a la LOSEP y el COESCOP del CBA; una vez que hubieren calificado, conforme los requisitos contemplados en el artículo anterior, a partir de lo cual le corresponde a la mencionada Dirección aplicar el mecanismo de desvinculación laboral pertinente.

Artículo 22.- PLANIFICACIÓN DEL RETIRO POR JUBILACIONES OBLIGATORIAS.- La Dirección de Talento Humano realizará anualmente de oficio la planificación del proceso de retiros por jubilaciones obligatorias para los servidores del CBA, sobre el análisis del Diagnóstico Institucional efectuado.

La planificación y financiamiento de este tipo de desvinculación es de carácter obligatorio para la entidad, de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Capítulo IV DE LA COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN

Artículo 23.- DE LA COMPRA RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN.- El proceso de compra de renuncia con indemnización, procederá conforme los planes de desvinculación establecidos dentro de la planificación de la Dirección de Talento Humano, en virtud de los procesos de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano, con la consecuente composición que la Ley y el presente Reglamento prevean.

Para el cálculo del monto de indemnización por la compra de renuncia, se considerará como fecha de ingreso a la administración pública a través de nombramientos permanentes, mismos que debe constar en la respectiva Acción de Personal, considerando incluso el tiempo de labor en la EMBA-EP y en las anteriores entidades que el CBA subroga obligaciones,

Las servidoras y servidores públicos, deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la Administración del CBA y conforme a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

La compra de renuncia con indemnización no es aplicable para las y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, con nombramientos provisionales, contratos de servicios ocasionales, ni para los comprendidos en los niveles jerárquicos superior.

Artículo 24.- REQUISITOS INDISPENSABLES PARA APLICAR LA COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN.- Constituyen requisitos para la procedencia de la compra de renuncias con indemnización, los siguientes:

- a) Gozar el servidor público de estabilidad en su cargo.
- b) Haberse fundamentado la decisión de compra de renuncia con indemnización, en factores de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano.
- c) Los demás que exijan las leyes y normas de la materia.

Artículo 25.- INICIO DEL PROCESO DE LA COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN.- El proceso de compra obligatoria de renuncias con indemnización, iniciará con la petición expresa y escrita de la máxima autoridad del CBA, el Director del área o Jefe inmediato del servidor, quienes deberán solicitar la adopción de la medida a la Dirección de Talento Humano.

Artículo 26.- DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.- Una vez que la Dirección de Talento Humano del CBA, reciba la disposición o solicitud de iniciar el proceso de compra de renuncias con indemnización, analizará el pedido y de considerarlo procedente, emitirá informe legalmente motivado sobre el particular. Al informe indicado se adjuntará la certificación de recursos que previamente deberá solicitarse a la Dirección Administrativas Financiera del CBA

Habiéndose cumplido con los requisitos contemplados en el presente Reglamento y de verificar disponibilidad financiera actual de recursos económicos, el Director de Talento



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Humano emitirá un informe con el criterio de favorable o no; o en su defecto, solicitará se incluya el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior.

Artículo 27.- INFORME DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.- El informe señalado en el artículo anterior será elaborado por la Dirección de Talento Humano y presentado al Jefe del CBA o su delegado, en el cual se justificará la procedencia de la compra de renuncias con indemnización.

Dicho informe contendrá lo siguiente:

- a) Indicación de la institución, dirección, departamento, área donde labora el servidor o trabajador;

Al informe se adjuntarán los siguientes documentos y contendrá también la siguiente información:

1. Antecedentes
2. Base legal
3. Historia laboral
4. Análisis técnico de justificación
5. Conclusión
6. Copia certificada del nombramiento, acción de personal del servidor público afectado.

Artículo 28.- RESOLUCIÓN DEL JEFE DEL CBA.- El Jefe del CBA o su delegado o quien hiciera sus veces, contando con los informes, acuerdos y documentos indicados en los artículos anteriores, suscribirá la respectiva resolución administrativa que autorice o deniegue la compra de renuncia.

Dicha resolución se perfeccionará mediante notificación al servidor afectado. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y subsiguiente del Código Orgánico Administrativo.

El Jefe del CBA o su delegado o quien hiciera sus veces, en base al informe de la Dirección de Talento Humano dispondrá en la misma resolución la aceptación de compra de la renuncia obligatoria y el pago de la indemnización, a la o el servidor, de acuerdo a lo que dispone la Ley pertinente.

La Dirección de Talento Humano elaborará una Acción de Personal que será entregada en un ejemplar al servidor junto a la resolución de la máxima autoridad.

Artículo 29.- PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN.- Se prohíbe volver a contratar con el servidor que haya sido indemnizado con compra de la renuncia obligatoria, a excepción de que se hayan cumplido las condiciones del Artículo 14 de la LOSEP.

Capítulo V

DE LOS VALORES Y PARÁMETROS DE CÁLCULO PARA EL PAGO DE LAS COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Artículo 30.- INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE PUESTOS.- El CBA, reconocerá como indemnización al servidor público sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, y Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público- COESCOP, afectado por la supresión de un puesto, el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado en general (vigente al 1 de enero de 2015), multiplicados por cada año de servicio laborado en el sector público, y la parte proporcional a la que hubiere lugar, hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en general, según lo establece la Disposición General PRIMERA de la LOSEP y el Art. 287 de su Reglamento General.

Artículo 31.- COMPENSACIÓN POR JUBILACIONES.- El CBA, reconocerá al servidor público sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, y Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público- COESCOP, que se acoge al beneficio de la jubilación, el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado en general (vigente al 1 de enero de 2015), multiplicados por cada año de servicio laborado en el sector público, y la parte proporcional a la que hubiere lugar, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

Artículo 32.- COMPENSACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA.- El CBA, reconocerá al servidor público sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, beneficiario de la compensación por renuncia voluntaria; el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado en general (vigente al 1 de enero de 2015), multiplicados por el número de años de servicios prestados en esta entidad, y la parte proporcional a la que hubiere lugar, bajo cualquier modalidad de nombramiento, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

En los casos de las y los servidores públicos que no hubieren solicitado su inclusión en el Plan Anual de Desvinculación o no fueron considerados en el mencionado plan, pero que debido a circunstancias personales deben formalizar sus renuncias, éstas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora; sin embargo, la compensación por renuncia voluntaria no planificada será efectiva con el equivalente al 10% del valor calculado con planificación.

Artículo 33.- INDEMNIZACIÓN POR COMPRA DE RENUNCIA.- El CBA, reconocerá al servidor público sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, y; Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público- COESCOP, como indemnización por la compra de renuncia, el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado en general (vigente al 1 de enero de 2015), multiplicados por cada año de servicio laborado en la institución, y la parte proporcional a la que hubiere lugar, hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- RETIRO VOLUNTARIO SERVIDORES EMBA-EP .- Conforme lo determinado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza de Funcionamiento



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato; y, la Ordenanza de Liquidación de la Empresa Pública EMBA-EP, en respeto a los derechos adquiridos por los servidores y trabajadores de la ex Empresa Municipal Cuerpo de Bomberos de Ambato- Empresa Pública - EMBA-EP, los servidores del CBA, que pertenecieron a la empresa pública, podrán presentar su solicitud de incorporación al Plan Anual de Retiro Voluntario con Compensación, hasta el 31 de julio del año inmediato anterior al de su salida, conforme los lineamientos para la solicitud establecida en el presente reglamento.

El retiro voluntario puede ser planificado o no planificado, en caso del retiro planificado, el CBA, reconocerá al servidor público que justifique haber pertenecido a la empresa pública (EMBA-EP), beneficiario de la compensación por retiro voluntario; el valor equivalente a siete (7) salarios básicos unificados del trabajador privado en general (vigente al 1 de enero de 2015), multiplicados por el número de años de servicios prestados en esta entidad, bajo cualquier modalidad de nombramiento o contrato indefinido, hasta un máximo de 210 salarios básicos unificados del trabajador.

Los retiros voluntarios no planificados; son aquellas en las que las y los servidores públicos del CBA, no han solicitado su inclusión en el Plan Anual de Desvinculación por Retiro Voluntario con Compensación o no fueron considerados en la misma, pero que debido a circunstancias personales, deben formalizar sus renunciaciones, mismas que podrán ser aceptadas por la Máxima Autoridad; sin embargo el monto que recibirán por concepto de compensación será el equivalente al 10% del valor calculado en el Retiro Voluntario con Planificación.

Los requisitos para acogerse al retiro voluntario planificado con compensación, son los siguientes:

- a) Haber mantenido vinculación mediante nombramiento permanente o contrato indefinido con la Empresa Municipal Cuerpo de Bomberos de Ambato Empresa Pública- EMBA-EP; y, en el CBA mantener nombramiento permanente;
- b) Presentar formalmente la petición de incorporación al Plan anual de desvinculación con compensación, hasta el 31 de julio del período inmediato anterior al que se pretende desvincular, y la correspondiente renuncia a la fecha planificada para la desvinculación determinada por la DTH del CBA
- c) Los demás establecidos en la Ley y la Normativa Legal Vigente.

SEGUNDA.- El Cuerpo de Bomberos de Ambato, a través de la Dirección de Talento Humano, elaborarán las Planificaciones para las desvinculaciones con compensación, previa a la elaboración del presupuesto anual, dentro de las cuales se considerarán un máximo de cinco (5) servidores para los planes de Renuncia Voluntaria y Retiro Voluntario para Acogerse a la Jubilación, considerando la priorización conforme lo determinan las normas generales entre ellas los Acuerdos emitidos por el Ministerio de Trabajo.

TERCERO.- Forma de Cálculo.- Para el cálculo de las indemnizaciones establecidas en este Reglamento, se aplicará el monto del salario básico unificado del trabajador privado en general, establecido al 1 de enero del 2015; es decir, 354,00 USD. (Trescientos



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

cincuenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), conforme lo dispuesto en la Disposición General de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 483, de 20 de abril de 2015.

CUARTO.- La aprobación en el presupuesto del año siguiente de la planificación de desvinculación se realiza por la Máxima Autoridad en el mes de enero del año de aplicación o ejecución del mismo una vez que se haya emitido la correspondiente certificación presupuestaria.

.DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente **REGLAMENTO INTERNO PARA LA DESVINCULACIÓN CON COMPENSACIÓN ECONOMICA DE LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO**, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página Web del Cuerpo de Bomberos de Ambato o en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Ambato a los 9 días del mes de enero del año 2024

TCRNL. BYRON MURILLO GUERRERO
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO